

# DIARIO OFICIAL



DIRECTORA: Nilda Verónica Menéndez Gil

TOMO Nº 437

SAN SALVADOR, MIERCOLES 7 DE DICIEMBRE DE 2022

NUMERO 231

**La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).**

## SUMARIO

Pág.

### ORGANO LEGISLATIVO

Decreto No. 580.- Declárase simbólicamente “Capital de la República de El Salvador por un Día”, al municipio de Chapeltique, departamento de San Miguel, el día diecinueve de diciembre del presente año, en ocasión de conmemorarse cincuenta años de haber obtenido el título de Ciudad..... 4-6

Decretos Nos. 593 y 600.- Modificaciones en la Ley de Presupuesto vigente. .... 7-15

Decreto No. 594.- Se establece en CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONÉSIMAS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, la contribución que deberán aportar los productores de caña y las centrales azucareras o ingenios por libra de azúcar extraída, equivalente a MIL CINCO MILLONÉSIMAS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, por kilogramo de azúcar extraído durante la zafra 2022/2023, para financiar el Presupuesto de Gastos e Inversiones anuales del Consejo Salvadoreño de la Agroindustria Azucarera, para el ejercicio financiero fiscal 2023..... 16-18

Decreto No. 595.- Disposiciones Transitorias para la Exención del Pago de Derechos e Impuestos por la Introducción de Bienes Nuevos para Viajeros Procedentes del Exterior. .... 19-21

Decreto No. 596.- Disposiciones Transitorias que declaran renta no gravable y en consecuencia excluidas de la retención respectiva, el aguinaldo a que se refiere el Código de Trabajo y la Ley sobre la Compensación Adicional en Efectivo, hasta un límite de un mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América. .... 22-24

Decreto No. 599.- Vótase el Presupuesto Extraordinario de Inversión Pública 2022-2023, para financiar el “Programa de Rehabilitación y Reparación de Obras Afectadas por la Tormenta Tropical Julia, en municipios priorizados a nivel nacional” y servicios de auditoría. .... 25-31

Acuerdos Nos. 299, 301 y 305.- Se llama a Diputados y Diputadas Suplentes para que concurran a conformar asamblea..... 32-36

### ORGANO EJECUTIVO

#### MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

##### RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

Estatutos de las Iglesias “Zera Ministerio Infantil”, “Cristiana Fuente de Bethesda” y “De Cristo Bajo su Gracia” y Acuerdos Ejecutivos Nos. 131, 153 y 159, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica..... 37-46

#### MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA

##### RAMO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA

Decreto No. 3.- Reformas al Reglamento de la Ley Especial para la Disposición y Utilización de los Bienes, Dineros, Valores y Activos Incautados a las Estructuras del Crimen Organizado, Terrorismo y Narcotráfico..... 47-48

#### MINISTERIO DE ECONOMÍA

##### RAMO DE ECONOMÍA

Acuerdo No. 1060.- Se modifica parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad incentivada, con sus respectivas excepciones, a la sociedad Blumaka El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable..... 49-50

## DECRETO No. 596

## LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

## CONSIDERANDO:

- I. Que el aguinaldo, como una compensación adicional o prima pagada, es una prestación económica, recibida por los trabajadores, tanto del sector público como privado, que se constituye en un ingreso adicional a las remuneraciones ordinarias, que es percibido efectiva y regularmente en el mes de diciembre de cada ejercicio fiscal.
- II. Que en ese contexto, y a fin de otorgar el tratamiento impositivo correspondiente, mediante el Decreto Legislativo No. 458, de fecha 31 de octubre de 2019, publicado en el Diario Oficial No. 215, Tomo No. 425, de fecha 14 de noviembre de 2019, se incorporó el numeral 16) al artículo 4 de la Ley de Impuesto sobre la Renta, en virtud del cual, se declararon como rentas no gravables por dicho tributo, los ingresos que reciban los trabajadores en concepto de aguinaldo, a que se refiere el Código de Trabajo y la Ley sobre la Compensación Adicional en Efectivo, hasta un monto no mayor de dos salarios mínimos mensuales del sector comercio y servicios; y por consiguiente, no sujetos a retención del referido impuesto.
- III. Que sin perjuicio del referido tratamiento impositivo y por razones de política fiscal, es conveniente emitir disposiciones transitorias, que eximan para el presente ejercicio fiscal, la retención y pago del aludido impuesto, que recaería sobre los aguinaldos superiores a los dos salarios mínimos mensuales del sector comercio y servicios.
- IV. Que la adopción de esta medida, con carácter oportuno, necesario y responsable, en materia de orden fiscal, está orientada a mantener una razonable estabilidad en la economía de las familias salvadoreñas, ante los efectos adversos de la crisis inflacionaria que impacta a nivel mundial, logrando así, favorecer la capacidad adquisitiva de estas familias.

**POR TANTO,**

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda.

**DECRETA** las siguientes:

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS QUE DECLARAN COMO RENTA NO GRAVABLE Y EN CONSECUENCIA EXCLUIDAS DE LA RETENCIÓN RESPECTIVA, EL AGUINALDO A QUE SE REFIERE EL CÓDIGO DE TRABAJO Y LA LEY SOBRE LA COMPENSACIÓN ADICIONAL EN EFECTIVO, HASTA UN LÍMITE DE UN MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.**

**Art. 1.** No obstante lo dispuesto en el numeral 16) del artículo 4 de la Ley de Impuesto sobre la Renta y artículo 155 inciso segundo del Código Tributario, para el corriente ejercicio fiscal dos mil veintidós, se declaran como rentas no gravables por dicho tributo, los ingresos que reciban los trabajadores en concepto de aguinaldo, a que se refiere el Código de Trabajo y la Ley sobre la Compensación Adicional en Efectivo, hasta un monto igual y no mayor de UN MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; por consiguiente, no estará sujeto a la retención del referido impuesto.

Aquellos aguinaldos que sobrepasen el monto señalado en el inciso anterior, estarán sujetos a la retención y al pago del Impuesto sobre la Renta que corresponda, deduciendo el valor no gravable regulado en este artículo.

**Art. 2.** El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,

PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,

SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,

PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,

SEGUNDO SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,

TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,

CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los siete días del mes de diciembre de dos mil veintidós.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

JERSON ROGELIO POSADA MOLINA,

Viceministro de Hacienda, Encargado del Despacho.